

DONAL. ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 17 FEB. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 5374/20 caratulado: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA - S/PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 423/11, REGLAMENTARIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 2511, TÍTULOS III "EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511 regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de La Pampa;

Que el título III de la mencionada Ley regula los servicios educativos de Gestión Privada, resultando necesario aprobar la reglamentación del mismo;

Que mediante el Decreto N° 423/11 se aprobó la reglamentación parcial de la Ley de Educación Provincial N° 2511, en lo correspondiente al Título III "Educación de Gestión Privada";

Que analizado el mencionado Decreto N° 423/11, la Dirección de Educación de Gestión Privada propone la modificación del mismo incorporando en el Artículo 91.- DE LOS DOCENTES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA, el punto c) con la siguiente leyenda: "El Personal Docente designado no podrá integrar la Comisión Propietaria del Establecimiento Educativo";

Que la modificación propuesta pretende evitar las dificultades que se han originado cuando las mismas personas desempeñan ambos roles;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde proceder al dictado de la presente norma legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Incorpórase al Anexo del Decreto N° 423/11, Título III, EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA, artículo 91 - "DE LOS DOCENTES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA" como punto c), el siguiente texto: "c) El personal docente designado no podrá integrar la Comisión Propietaria."

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación.

**Artículo 3°.-** Dése al Registro Oficial, al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.



DECRETO N°

230

AAGG/ves

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION



SERGIO RAUL ZILIO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA